REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16 Referencia: Nº 16

Año: 1966 Fecha(dd-mm-aaaa): 01-02-1966

Titulo: POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS NUEVE, DIEZ Y ONCE DE LA LEY NUMERO

108 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15565 Publicada el: 25-02-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Gobiernos locales, Organización gubernamental

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 2.067

Rollo: 34 Posición: 313

GACETA DRICIAI

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXIII &

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 25 DE FEBRERO DE 1966

No. 15.565

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Nº 16 de 1º de febrero de 1966, por la cual se reforman les artículos nueve, diez y once de la Ley Nº 108 de 29 de diciembre de 1960, Nº Nº 18 de 1º de febrero de 1368, por la cual se crea la Conde-coración Nacional de la Orden del Doctor Octavio Méndez Pereira.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Decreto Nº 97 de 10 de febrero de 1966, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Contrato Nº 1 de 19 de enero de 1006, celebrado entre el Gobierno y el señor Luís Alberto de Obnidía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Contrato Nº 5 de 13 de enero de 1966, celebrado entre el Estado y Cemilo O. Pérez, en representación de Probella, S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE LOS ARTICULOS NUEVE, DIEZ Y ONCE DE LA LEY Nº 108 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960

LEY NUMERO 16 (DE 1º DE FEBRERO DE 1966) por la cual se reforman los artículos nueve, diez y once de la Ley Número 108 de 29 de diciembre de 1960.

> La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º La Gobernación de la Provincia de Veraguas será de 1a. Categoría y en consecuencia contará con el mismo personal, y las mismas asignaciones que las Gobernaciones de Panamá, Colón, Chiriquí que señalan los artículos 9 (nueve) y 11 (once) de la Ley No. 108 de 29 de diciembre de 1960.

Artículo 2º El artículo diez de la Ley Número 108 del 29 de diciembre de 1960, quedará

Articulo 10. Las Gobernaciones de las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién tendrán el siguiente personal:

1	Gobernador	B/350.00 200.00 90.00
1		90.00
1	Mecanógrafo de 2a. Categoría	80.00
1	Portero de 2a. Categoría	52.00

Artículo 3º El Artículo once (11) de la Ley Número 108 del 29 de diciembre de 1960, queda-

"Sustituyase en la clasificación que por orden alfabético corresponde a la letra "g" de la Ley 46 de 10 de diciembre de 1952 en lo referente a Gastos de Representación, los renglones que dicen:

Gobernadores de Panamá, Colón y Gobernadores de Coclé, Veraguas,

Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién 100.00 Por los nuevos renglones que digan:

Gobernadores de Panamá, Colón,

Chiriqui y Veraguas B/200.00

Gobernadores de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién 100.00

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-nal.—Presidencia de la República.—Panamá, 1º de febrero de 1966.

Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. BAZAN.

CREASE LA CONDECORACION NACIONAL DE LA ORDEN DEL DOCTOR OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

LEY NUMERO 18 (DE 1º DE FEBRERO DE 1966) por la cual se crea la Condecoración Nacional de la Orden del Doctor Octavio Méndez Pereira.

La Asamblea Nocional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º Créase la Condecoración Nacional de la Orden de Octavio Méndez Pereira, como un homenaje de la Patria al ilustre hombre de letras e ideales, Creador y Primer Rector de la Universidad Nacional.

Artículo 2º Esta Condecoración podrá ser otorgada por el Organo Ejecutivo Nacional, por